

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023

ACTORA: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3968/2025-10 del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19483
Oficio LVI/SSLyP/DJ/4933/2025-10 del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	20444

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Sin mayor acuerdo

Agréguese el oficio del **delegado** del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual refiere informar los avances con relación al cumplimiento de la sentencia; sin embargo, **no ha lugar acordar** de conformidad su petición, toda vez que el mencionado libelo carece de firma autógrafa, requisito esencial que expresa la voluntad de toda promoción.

II. Poder Legislativo del Estado de Morelos

Glósese el diverso oficio del **delegado** del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto con el cual se da cumplimiento a la sentencia.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

III. Análisis de cumplimiento

Los efectos de la sentencia de **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro —fojas 465 a 479—** son:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023

“60. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 760, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y ~~deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

61. El resto del decreto 760 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

62. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 760 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

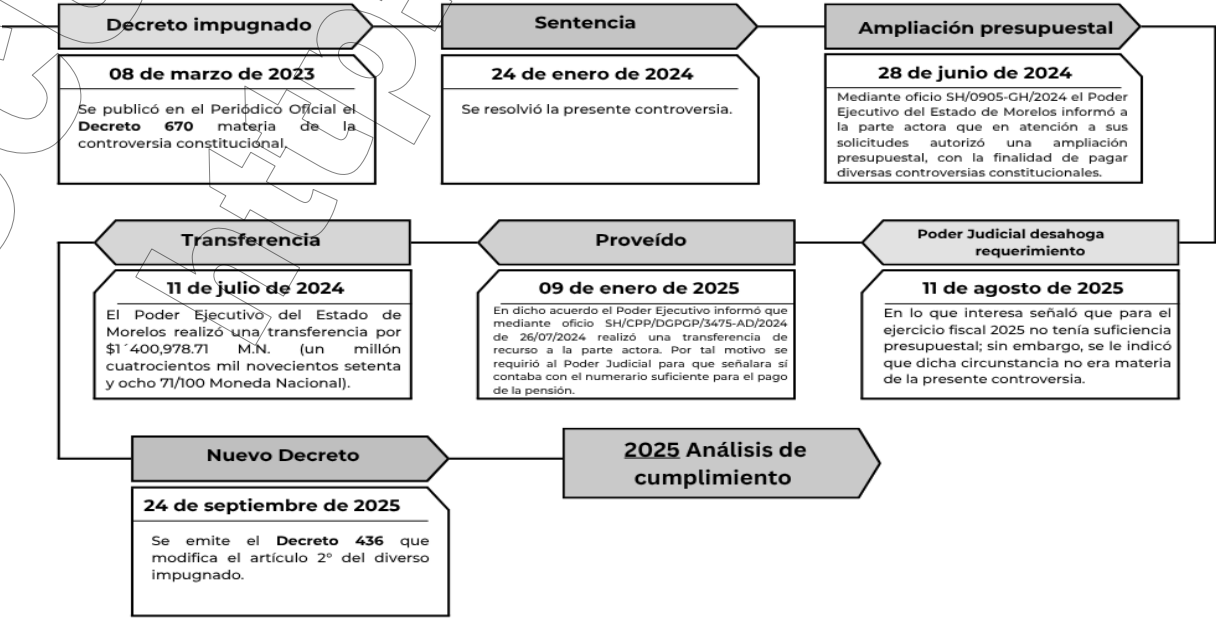
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto 760 en la porción normativa invalidada.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> En el Decreto cuatrocientos treinta y seis (436) consultable en su página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2º quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y <i>deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/PPP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente</i>”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante promoción presentada el nueve de julio de dos mil veinticuatro señaló que no contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión —fojas 528 y 529 —. <u>Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos</u> En el artículo 2º del Decreto cuatrocientos treinta y seis (436) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos debía cubrir

	de forma mensual el pago de la pensión, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos. Asimismo, precisó que mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro se autorizó a favor de la parte actora una ampliación presupuestal. Resulta necesario destacar que en el oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 que obra en autos, se señaló que se atendían los diversos CJ/DGACyA/388/2024-07 y CJ/DGACyA/408/2024-07 relacionados con diversas controversias, entre ellas en la que se actúa —foja 581—. Asimismo, que mediante diverso SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticinco se realizó una ampliación presupuestal por \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho 71/100 moneda nacional), transferencia que materialmente se realizó el <u>once de julio de dos mil veinticuatro</u> —foja 589—.
--	---

Pronunciamiento

En atención a lo anterior, **se tiene por cumplida la sentencia.**

Sin que se pase por alto la manifestación del Poder Judicial del Estado de Morelos en el sentido de no contar con el numerario suficiente para el pago de la pensión, ya que como se verá en la siguiente línea del tiempo, la transferencia de recursos para el pago de la pensión de la presente controversia se realizó en el ejercicio fiscal en que se emitió la sentencia y en atención al monto que la misma parte actora indicó.



En ese sentido, al haberse transferido al Poder Judicial cantidad para que hiciera frente a pagos vinculados con controversias constitucionales y toda vez que la ampliación presupuestal se efectuó con posterioridad a la emisión de la sentencia materia de estudio de cumplimiento, es incuestionable que el órgano actor tenía la carga probatoria de demostrar que la cantidad que le fue transferida era insuficiente para el pago relacionado con este expediente.

Máxime que en acuerdo de **nueve de enero de dos mil veinticinco**, se dio cuenta con el oficio por el cual el Poder Ejecutivo de la entidad informó de la transferencia efectuada mediante el diverso **SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024** y se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos para que señalara sí contaba con el numerario suficiente para realizar el pago **—fojas 594 y 595—**.

El **once de agosto de dos mil veinticinco** el Poder Judicial local desahogó el mencionado requerimiento en el siguiente sentido: 1) reiteró el monto que necesitaba para el pago de la pensión y 2) manifestó que para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco no contaba con la suficiencia presupuestal; sin embargo, respecto de dichas manifestaciones se le indicó que dicha circunstancia no era materia de la controversia, por lo que quedaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente **—foja 618—**.

Incluso se debe destacar que dicha circunstancia ya fue materia de análisis de diversas controversias constitucionales, entre ellas la 222/2024 en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023

Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

IV. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, mediante el MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023

de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **trece de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **305/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2025T00:15:05Z / 14/11/2025T18:15:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bd 71 d9 23 81 b8 5a 54 1d 64 84 a9 17 cc 1d 7a 94 e1 99 02 41 69 15 9c 75 88 a0 cf f1 bf 0e c3 38 30 af 3b 9b ca b3 8c e7 27 cc 88 7a 30 20 c3 27 47 68 5a f1 d7 7a 0c 57 dd 79 5b 9c c2 22 cd 52 62 90 f6 13 ce 7b cc 65 a5 f6 7d d5 66 f8 1b cd ab 2a 61 50 f4 f4 4f 10 19 d4 4f 96 2c 38 c7 6f 30 ec 6f aa c8 9e 24 ca 56 ec 5d de 10 f1 34 83 85 9c d9 06 1e 17 6e 33 a2 e5 b8 d9 ca 7e 74 4e 88 31 53 9e 54 a6 ae 09 44 b6 92 1c f2 c5 33 43 c1 28 dc 34 e3 9c 29 e3 53 79 20 e3 6b d8 c8 ea a9 a9 b0 66 93 f5 8d f7 e0 26 e1 e8 fe 40 2b 94 6b 97 b8 d3 42 12 10 e9 05 93 17 53 1a a7 45 7f 98 bb b3 66 7d b6 86 23 13 e0 07 d0 39 92 d9 6e ae 80 43 d9 89 61 3b d0 4f 34 0c 69 9c 36 86 e9 80 be b6 75 01 e3 84 a6 b7 34 66 38 a8 03 94 e4 27 06 f9 c0 5b 38 e7 03 88 21 bd ba 4b 05 c2 fd 86 9d ae 12 fe 7f 61 5d 0d bc a5 fc 31 38 a4 d4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2025T00:15:05Z / 14/11/2025T18:15:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2025T00:15:05Z / 14/11/2025T18:15:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720660			
	Datos estampillados	B96215354C2D315B64F4A567106E51CC72C26C821AFD8F7D23B329915FA358EFB2808			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:59:31Z / 14/11/2025T17:59:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 92 c6 df 54 be 71 1f 2f ac f3 74 45 e8 ad 0e ab e6 8b a6 6f 7c df 6e c5 43 a8 44 46 55 bf 5a 71 fc 7a e7 4b db 12 05 9b 58 0a 54 d6 01 71 d2 83 47 62 e9 9c 7c 48 20 04 2a b8 cc 43 c0 36 12 f9 ed f0 0a d7 65 0a f5 0f f2 4a 54 6c bd ad c7 5a c0 60 40 16 44 72 df 3a c7 ca 8e a2 da 73 e2 8f 94 29 56 79 e3 0b 4b e3 64 60 b0 7a 4f 51 83 24 f4 4a 17 c1 e5 00 f8 65 a2 03 7b f4 19 87 9c 9a b0 d5 fb 54 f8 12 76 fe 69 73 2a 13 a2 16 74 60 80 ec 2a 23 6a 04 31 2c 33 84 7c 28 92 15 d2 b5 17 15 50 40 1c 44 f0 25 d2 19 27 5f c1 af ac 30 aa 47 e7 9e 85 b2 72 da 40 11 4d 88 77 13 3e bd c1 a0 95 4e be 96 34 4e f9 9e f2 8c 7d 91 f4 29 ee 09 58 f6 6a 75 80 c5 8e 05 61 42 68 7b c9 40 0e a5 25 95 c4 17 8f b4 e7 41 0a b0 98 ef 32 b2 1c aa b6 1b b5 26 26 c3 9e d4 67 8c e7 dd 70			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:59:32Z / 14/11/2025T17:59:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:59:31Z / 14/11/2025T17:59:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	720569			
	Datos estampillados	23949FE91FD4B62482967D90FDC61571DD05FA6AA459E549884D3980A7E2CC24161F2			